

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Aguarico: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2024 – 2025 .....** 2
  
- **Cantón Zaruma: Para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagunas y canteras existentes en el cantón .....** 31

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, se vuelve fundamental y necesario para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, emitir la ordenanza que regule la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, así como su valoración y determinación de los impuestos a los predios urbanos y rurales para el bienio 2024 – 2025 en el cantón Aguarico.

Para el Estado y los municipios, el catastro es un elemento de gran valor, en virtud de que es una herramienta que sirve para garantizar la ordenación del espacio geográfico con fines de desarrollo, a través de la adecuada, precisa y oportuna definición de los tres aspectos más relevantes de la propiedad inmobiliaria: su descripción física, jurídica y valor económico.

Una adecuada legislación catastral incide en aspectos fundamentales como la seguridad y la certeza jurídica en la tenencia de la tierra; además de que se constituye en un mecanismo prioritario de tributación a nivel municipal; como base de datos para la planificación; como referencia para el ordenamiento territorial; como guía elemental para la prestación de servicios públicos; como elemento caracterizador del destino de las políticas sociales; y como rasgo determinante de las políticas de desarrollo sustentable y protección del medio ambiente.

En este contexto, le corresponde a la Municipalidad asumir las facultades y competencias que le confiere la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, entre éstas, la expedición y posterior aplicación de esta ordenanza, que será el instrumento legal para el cobro del impuesto predial en nuestra jurisdicción.

En este orden de ideas, es necesario señalar que el catastro se encuentra administrado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, a través de la Unidad de Avalúos y Catastros, donde se sistematizan los modelos de valoración del suelo y de las edificaciones urbano y rural, información que requiere permanentemente seguimiento, mantenimiento y actualización necesarios para el adecuado desarrollo del cantón.

## CONSIDERANDO:

**Que**, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el “Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”;

**Que**, en este estado de derechos, se da prioridad a los derechos de las

personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

**Que**, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”;

**Que**, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades”. Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

**Que**, el Art. 264, numeral 9, de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

**Que**, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

**Que**, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que: “El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental”;

**Que**, el Art. 426 de la Carta Magna señala que: “Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente (...)”, esto implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos debemos

sujetarnos a su imperio;

**Que**, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

**Que**, el Art. 715 del Código Civil prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

**Que**, el artículo 55, letra i) del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: *“Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales”*

**Que**, el artículo 57, letras a), b) y d) del COOTAD dispone que al Concejo Municipal le corresponde: a) *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; (...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;”*

**Que**, el artículo 139 del COOTAD determina que: *“La formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural. Sin perjuicio de realizar la actualización cuando solicite el propietario, a su costa”;*

**Que**, los ingresos propios de la gestión, según lo dispuesto en el Art. 172 del

COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

**Que**, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

**Que**, las Municipalidades y Distritos Metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

**Que**, el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales. Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

**Que**, el artículo 494 del COOTAD establece que las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código;

**Que**, en aplicación al Art. 495 del COOTAD, *“El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios”*;

**Que**, el Artículo 561 del COOTAD señala que *“Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas”*;

**Que**, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad, en calidad de administración activa, a ejercer la determinación de la obligación

tributaria;

**Que**, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar, por disposición administrativa, la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario,

### **Expide:**

## **ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024 – 2025**

### **CAPÍTULO I DEFINICIONES**

**Art. 1.- DE LOS BIENES NACIONALES.** - Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a toda la nación. Su uso pertenece a todos los habitantes de la nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

**Art. 2.- CLASES DE BIENES.-** Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

**Art. 3.- DEL CATASTRO.** - Catastro es *“el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”*.

**Art. 4.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales del país comprende el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 5.- DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Art. 6.- JURISDICCIÓN TERRITORIAL.-** Comprende dos momentos de intervención:

#### **CODIFICACIÓN CATASTRAL:**

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será a partir del 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO (en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

#### **LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

**Art. 7.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

## **CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO, SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS**

**Art. 8.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 9.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 10.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

**Art. 11.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón.

**Art. 12.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Art. 115 del Código Tributario, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días.

Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

### **CAPÍTULO III DEL PROCESO TRIBUTARIO**

**Art. 13.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 14.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD Municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación irá a la partida presupuestaria correspondiente, según Art. 17 numeral 7, de la Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

Los Cuerpos de Bomberos que aún no son adscritos al GAD Municipal, se podrá realizar la recaudación con base al convenio suscrito entre las partes, según Art. 6, letra i) del COOTAD.

**Art. 15.- EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE LOS CRÉDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 17.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 19.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 20.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

#### **CAPITULO IV IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA**

**Art. 21.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas, de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 22.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la Municipalidad, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo Municipal mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

**Art. 23.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del COOTAD;

1. El impuesto a los predios urbanos
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 24.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-**

**a) Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo Municipal aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además, se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Esta Información cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN AGUARICO  
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRURA Y SERVICIOS - TIPUTINI 2023**

SECTOR	AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	E. ELÉCTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	TELÉFONO	ACERAS	ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	PROMEDIO
--------	--------------	----------------	------------------------	----------	----------	--------	------------------------------	----------

01	COBERTURA	100.00	100.00	98.50	85.00	98.76	96.19	100.00	96.92
	DEFICIT	-	-	1.50	15.00	1.24	3.81	-	3.08
02	COBERTURA	100.00	60.00	88.45	32.55	24.62	16.10	74.62	56.62
	DEFICIT	-	40.00	11.55	67.45	75.38	83.90	25.38	43.38
03	COBERTURA	50.00	10.00	50.00	21.68	8.95	2.63	16.00	22.75
	DEFICIT	50.00	90.00	50.00	78.32	91.05	97.37	84.00	77.25
PROMEDIO		83.33	56.67	78.98	46.41	44.11	38.31	63.54	58.76
		16.67	43.33	21.02	53.59	55.89	61.69	36.46	41.24

**CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTÓN AGUARICO  
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRURA Y SERVICIOS – NUEVO  
ROCAFUERTE 2023**

SECTOR		AGUA POTABLE	ALCANTARILLADO	E. ELÉCTRICA ALUMBRADO	RED VIAL	TELÉFONO	ACERAS	ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA	PROMEDIO
01	COBERTURA	100.00	100.00	99.00	71.56	91.44	85.78	100.00	92.54
	DEFICIT	-	-	1.00	28.44	8.56	14.22	-	7.46
02	COBERTURA	70.00	40.00	88.45	36.23	53.43	49.14	67.43	57.81
	DEFICIT	30.00	60.00	11.55	63.77	46.57	50.86	32.57	42.19
03	COBERTURA	40.00	25.00	18.24	20.00	14.40	11.20	14.40	20.46
	DEFICIT	60.00	75.00	81.76	80.00	85.60	88.80	85.60	79.54
PROMEDIO		70.00	55.00	68.56	42.60	53.09	48.71	60.61	56.94
		30.00	45.00	31.44	57.40	46.91	51.29	39.39	43.06

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos, expresado en el cuadro siguiente;

**VALOR DE TERRENOS CATASTRO 2023 POR M<sup>2</sup> TIPUTINI**

SH	SECTOR HOMOGÉNEO	LÍMITES PONDERACIÓN		VALOR m2	Nro. MANZANAS
		SUPERIOR	INFERIOR		

	1	8.83	6.8	4.00	28
	2	6.21	3.92	3.00	16
	3	3.36	1.57	2.00	33

**VALOR DE TERRENOS CATASTRO 2023 POR M<sup>2</sup> NUEVO ROCAFUERTE**

SH	SECTOR HOMOGÉNEO	LÍMITES PONDERACIÓN		VALOR m2	Nro. MANZANAS
		SUPERIOR	INFERIOR		
	1	9.61	7.28	4.00	13
	2	7.05	5.07	3.00	14
	3	4.6	2.6	2.00	17

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el **valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACIÓN POR INDICADORES**

<b>1. GEOMÉTRICOS</b>	<b>COEFICIENTE</b>
1.1. RELACIÓN FRENTE/FONDO	1.0 a .94
1.2. FORMA	1.0 a .94
1.3. SUPERFICIE	1.0 a .94
1.4. LOCALIZACIÓN EN LA MANZANA	1.0 a .95
<b>2. TOPOGRÁFICOS</b>	
2.1. CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a .95

2.2. TOPOGRAFÍA

1.0 a .95

**3. ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**

**COEFICIENTE**

3.1. INFRAESTRUCTURA BÁSICA

1.0 a .88

AGUA POTABLE ALCANTARILLADO, ENERGÍA ELÉCTRICA

3.2. VÍAS

**COEFICIENTE**

ADOQUÍN

1.0 a .88

HORMIGÓN

ASFALTO

PIEDRA

LASTRE

TIERRA

3.3. INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS 1.0 a .93

ACERAS

BORDILLOS

TELÉFONO

RECOLECCIÓN DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada predio o terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, da la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, en el momento del levantamiento de información catastral, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Dónde:

**VI** = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

**Vsh** = VALOR m2 DE SECTOR HOMOGÉNEO O VALOR INDIVIDUAL

**Fa** = FACTOR DE AFECTACIÓN

s= SUPERFICIE DEL TERRENO

## b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas.

Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

El valor de reposición consiste en calcular todo el valor de inversión que representa construir una edificación nueva con las mismas características de la que se analiza, para obtener el llamado valor de reposición, deduciendo de dicho valor la depreciación del valor repuesto, que es proporcional a la vida útil de los materiales o que también se establece por el uso, estado técnico y pérdidas funcionales, en el objetivo de obtener el valor de la edificación en su estado real al momento de la valuación

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total, este total se multiplica por una constante P1, cuando el bloque edificado corresponde a una sola planta o un piso, y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso, Se establece la constante P1 en el valor de: 40.939; y la constante P2 en el valor de: 38.84; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado ( $m^2$ ) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Resultado que se obtiene del valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los

materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

**ACTORES DE DEPRECIACIÓN DEL EDIFICIO URBANO - RU**

Año		Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	Bloque Ladrillo	Baraque
0	- 2	1	1	1	1	1	1
3	- 4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94
5	- 6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88
7	- 8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86
9	- 10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83
11	- 12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78
13	- 14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74
15	- 16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69
17	- 18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65
19	- 20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61
21	- 22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58
23	- 24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54
25	- 26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52
27	- 28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49
29	- 30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44
31	- 32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39
33	- 34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37
35	- 36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35
37	- 38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34
39	- 40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33
41	- 42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32
43	- 44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31
45	- 46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3
47	- 48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29
49	- 50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28
51	- 52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27
55	- 56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25
53	- 54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26
57	- 58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24
59	- 60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23
61	- 62	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22
65	- 66	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21
69	- 68	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2
73	- 74	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2
77	- 78	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2
81	- 82	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2
85	- 86	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2
89		0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación es igual a la Sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACIÓN COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACIÓN			
AÑOS CUMPLIDOS	ESTABLE	% REPARAR A	TOTAL DETERIORO
0-2	1	0,84 a 0,30	0

**c) Valor de la propiedad**

**VP= VIT+VIE**

VP = Valor de la propiedad

VIT = Valor individual del terreno

VIE = Valor individual de la edificación

**Art. 25.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Art. 26.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a). Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Art. 27.- ZONAS URBANO MARGINALES.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la Municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Art. 28.- IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD. Las zonas urbanizadas las definirá la Municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Art. 29.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de **1.0 o/oo (UNO PUNTO CERO POR MIL)**, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 30.- LIQUIDACIÓN ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

**Art. 31.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 32.- ÉPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse a partir de la aprobación de la Ordenanza en el curso del respectivo año, aun cuando no se hubiere

emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 15 al 31 de enero	10 %
Del 1 al 15 de febrero	9 %
Del 16 al 28 de febrero	8 %
Del 1 al 15 de marzo	7 %
Del 16 al 31 de marzo	6 %
Del 1 al 15 de abril	5 %
Del 16 al 30 de abril	4 %
Del 1 al 15 de mayo	3 %
Del 16 al 31 de mayo	3 %
Del 1 al 15 de junio	2 %
Del 15 al 30 de junio	2 %

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

### **Art. 33.- REBAJAS A LA CUANTÍA O VALOR DEL TÍTULO.-**

a) LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES, "Artículo 75.- **Impuesto predial.**- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente."

El Art. 21.- Beneficios tributarios del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que: "Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento."

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del

Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

<b>Grado de Discapacidad</b>	<b>Porcentaje para aplicación del beneficio</b>
Del 30% al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

b) En tanto que por desastres, con base al Artículo 521 del COOTAD.- Deducciones, señala que: *“Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:*

*(...) 2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufiere un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.*

*Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.*

*El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.”*

## CAPÍTULO V IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

**Art. 34.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Art. 35.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados, por los siguientes impuestos establecidos en el COOTAD:

1. - El impuesto a la propiedad rural

**Art. 36.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Art. 37.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

**Art. 38.- VALOR DE LA PROPIEDAD. -** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos,

accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

**Sectores homogéneos:**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados.

Además, se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del Cantón.

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DE AGUARICO**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGÉNEO 4.1
2	SECTOR HOMOGÉNEO 5.2

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que, mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

SECTOR HOMOGÉNEO	CALIDAD DEL SUELO							

	1	2	3	4	5	6	7	8
SH 4.1	766	677	589	500	403	339	234	145
SH 5.2	380	336	292	248	200	168	116	72

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de aumento o reducción al valor del terreno por: aspectos Geométricos: Localización, forma, superficie, Topográficos: plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego: permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación: primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores condiciones agrológicas. Servicios básicos: electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte, como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-**

**1. - GEOMÉTRICOS:**

**1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98**

- REGULAR
- IRREGULAR
- MUY IRREGULAR

**1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96**

- CAPITAL PROVINCIAL
- CABECERA CANTONAL
- CABECERA PARROQUIAL
- ASENTAMIENTOS URBANOS

**1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65**

- 0.0001 a 0.0500
- 0.0501 a 0.1000
- 0.1001 a 0.1500
- 0.1501 a 0.2000
- 0.2001 a 0.2500
- 0.2501 a 0.5000
- 0.5001 a 1.0000

	1.0001 a 5.0000	
	5.0001 a 10.0000	
	10.0001 a 20.0000	
	20.0001 a 50.0000	
	50.0001 a 100.0000	
	100.0001 a 500.0000	
	+ de 500.0001	
<b>2.</b>	<b>- TOPOGRÁFICOS</b>	<b>1.00 A 0.96</b>
	PLANA	
	PENDIENTE LEVE	
	PENDIENTE MEDIA	
	PENDIENTE FUERTE	
<b>3.</b>	<b>- ACCESIBILIDAD AL RIEGO</b>	<b>1.00 A 0.96</b>
	PERMANENTE	
	PARCIAL	
	OCASIONAL	
	<b>4. - ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN</b>	<b>1.00 A 0.93</b>
	PRIMER ORDEN	
	SEGUNDO ORDEN	
	TERCER ORDEN	
	HERRADURA FLUVIAL	
	LÍNEA FÉRREA NO TIENE	
	<b>5. - CALIDAD DEL SUELO</b>	
	<b>5.1. - TIPO DE RIESGOS</b>	<b>1.00 A 0.70</b>
	DESLAVES	
	HUNDIMIENTOS	
	VOLCÁNICO	
	CONTAMINACIÓN	
	HELADAS	
	INUNDACIONES	
	VIENTOS	
	NINGUNA	
	<b>5.2- EROSIÓN</b>	<b>0.985 A 0.96</b>

LEVE	
MODERADA	
SEVERA	
<b>5.3.- DRENAJE</b>	<b>1.00 A 0.96</b>
EXCESIVO	
MODERADO	
MAL DRENADO	
BIEN DRENADO	
<b>6.- SERVICIOS BÁSICOS</b>	<b>1.00 A 0.942</b>
5 INDICADORES	
4 INDICADORES	
3 INDICADORES	

2 INDICADORES  
1 INDICADOR

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie, así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

Fa = FaGeo x FaT x FaAR x FaAVC x FaCS x FaSB, dónde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Fa = FACTOR DE AFECTACIÓN

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGÉNEO FaGeo = FACTORES GEOMÉTRICOS

FaT = FACTORES DE TOPOGRAFÍA

FaAR = FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO

FaAVC = FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN  
FaCS = FACTOR

DE CALIDAD DEL SUELO

FaSB = FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

**b) Valor de edificaciones** (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

**Art. 39.- DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el COOTAD y otras leyes.

**Art. 40.- VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.-** Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Art. 41.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía del impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 1.5 o/oo (UNO PUNTO CINCO por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 42.- TRIBUTACIÓN DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.-** Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad. A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

**Art. 43.- FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el quince de marzo y el segundo hasta el quince de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse a partir de la aprobación de la Ordenanza, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional.

El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y dominio web de la Municipalidad.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, el 30 de diciembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
JUAN CARLOS  
ORELLANA GANCHOZO

Sr. Juan Carlos Orellana Ganchozo  
ALCALDE DEL CANTÓN AGUARICO



Firmado electrónicamente por:  
CELIANO GEORGE  
GRACIA SANABRIA

Abg. Celiano Gracia Sanabria  
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARIO DE CONCEJO.- CERTIFICO: que la "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025" fue conocida, debatida y aprobada por el Concejo Cantonal de Aguarico en las sesiones Extraordinarias del 27 de diciembre del 2023, y el 30 de diciembre del 2023, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.



Firmado electrónicamente por:  
CELIANO GEORGE  
GRACIA SANABRIA

Abg. Celiano Gracia Sanabria  
**SECRETARIO DE CONCEJO**

Sr. Juan Carlos Orellana Ganchozo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sancionó la "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025" habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes; ordeno su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y dominio de web de la Municipalidad, en la ciudad de Tiputini, a los 8 día del mes de enero del 2024.



Sr. Juan Carlos Orellana Ganchozo  
**ALCALDE DEL CANTÓN AGUARICO**

CERTIFICO: que la "ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2024-2025", fue sancionada por el señor Juan Carlos Orellana Ganchozo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico; en la ciudad de Tiputini, a los 8 día del mes de enero del 2024.



Abg. Celiano Gracia Sanabria  
**SECRETARIO DE CONCEJO**



## SECRETARÍA DE CONCEJO

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Frente a la responsabilidad de hacer efectiva la descentralización y como parte de la Reforma Democrática del Estado, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 incorporó un conjunto de competencias exclusivas a ser ejercidas por cada nivel de gobierno, las que se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con lo cual es de esperar se concrete el proceso descentralizador.

La misma Constitución en su artículo 425 incorporó el principio de competencia para dirimir posibles antinomias jurídicas que se pudieran derivar de la creación de normas secundarias que pudieran interferir o establecer dificultades para el ejercicio autónomo de las competencias exclusivas.

Por su cercanía a la comunidad y profundo conocimiento de sus realidades locales, ya en su territorio, como de su población, los Gobiernos Municipales tienen capacidad para decidir sobre la explotación de materiales áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, las quebradas y las canteras existentes, además, su capacidad para definir sobre el uso y ocupación del suelo, permite una intervención y acción integrales; sin que eso signifique negativa a generar espacios de coordinación e interacción con las entidades dependientes del gobierno central que hasta la fecha han ejercido esa competencia.

Urge que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma ejerza la competencia constitucional y como parte de ella la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, dedicado estos a las obras tanto pública como privada, respecto de lo cual se considera que en primer lugar la competencia prevista en la Constitución se refiere a cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que explote materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos o en canteras, con lo cual concordante el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización que por su reserva máxima de ley orgánica prevalece sobre las normas de la Ley de Minería y su Reglamento.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

La presente ordenanza procura armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía

política, administrativa y financiera. Además, el ejercicio de esta competencia es urgente para la administración municipal y para la comunidad local.

## **EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON ZARUMA**

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

**Que**, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras;

**Que**, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deba observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán la regalía que corresponda, que la autorización para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se deba hacer sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos;

**Que**, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras...";

**Que**, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los Gobiernos Municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos,

requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo;

**Que**, el tercer inciso del artículo 141 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...”;

**Que**, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no;

**Que**, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior;

**Que**, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales;

**Que**, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

**Que**, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento del material pétreo, arena, arcilla, etc., precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo N°. 1279, de 23 de agosto de 2012, el señor Presidente de la Republica expidió el reglamento especial para la explotación de áridos y pétreos, en el que se establecen los requisitos, limitaciones y procedimientos para que los gobiernos municipales asuman las competencias para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras;

**Que**, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

**Que**, es necesario evitar la explotación indiscriminada y antitécnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

**Que**, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Seno del Concejo del Gobierno Autónomo Municipal de Zaruma:

## **EXPIDE**

**LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, LAGUNAS Y CANTERAS EXISTENTES EN EL CANTÓN ZARUMA.**

## **CAPITULO I COMPETENCIA OBJETIVO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón Zaruma y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

Con respecto al libre Aprovechamiento, la competencia del GAD Municipal será la de autorizar el libre acceso de la explotación de materiales de construcción de libre aprovechamiento para la obra pública.

**Art. 2.- Ámbito de la aplicación.** - El Gobierno Municipal del Cantón Zaruma en el ejercicio de la competencia prevista en el artículo anterior norma las operaciones, trabajos y labores en los siguientes ámbitos:

- La preparación y desarrollo de la explotación.
- La extracción y transporte
- Control y denuncia de internación.
- Ordenes de abandono y desalojo.
- Sanciones a invasiones de áreas mineras; y,
- Formulaciones de oposiciones y construcción de servidumbres.

De igual manera regula las relaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma con las empresas públicas, mixtas personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras y de estas entre sí, respecto de la regulación, control, obtención, conservación y extinción de las autorizaciones municipales para canteras, entendiéndose a estas autorizaciones las que permiten la realización de las siguientes actividades:

1. La explotación de materiales áridos y pétreos.
2. La instalación y operación de plantas de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos;
3. Depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos;
4. El transporte de materiales áridos y pétreos, dentro del territorio del cantón Zaruma.

**Art. 3.- Ejercicio de competencia.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; el Gobierno Municipal del Cantón Zaruma cobrará los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en las leyes especiales.

La regulación, autorización y control de materiales áridos y pétreos se ejecutarán conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente Ordenanza y el Ordenamiento Jurídico Minero Vigente.

La regulación, autorización y control de materiales áridos y pétreos se ejecutarán conforme a la planificación de desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

## **CAPITULO II DEFINICIONES ESENCIALES**

**Art. 4.- Material árido y pétreo.** - Se entenderá por materiales áridos y pétreos a aquellos que resultan de la disgregación de rocas, y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño; y, pétreos, a los agregados minerales lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos. Estos materiales provienen de rocas y derivados de rocas, sean estos de naturaleza ígnea sedimentaria o metamórfica tales como las andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales, arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos, y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su extracción y su uso final, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero Metalúrgico.

Para fines de aplicación de esta ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El

volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

**Art. 5.- Clasificación de rocas.** - Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasificarán como;

1. De origen ígneo; resultante de la cristalización de un material fundido o magma;
2. De origen sedimentario; formadas a partir de la acumulación de los productos de la erosión, así como precipitación de soluciones acuosas; y,
3. De origen metamórfico; originadas de la formación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o por ambas a la vez.

**Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.** - Se entiende como lecho o cauce de río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en un curso de las crecidas y en general de las estaciones anual en la que el caudal aumenta.

**Art. 7.- Lago.** - Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua.

**Art. 8.- Canteras y materiales de construcción.** - Se entiende por cantera al depósito de materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotadas a cielo abierto y que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

Así también, entiéndase por materiales de construcción a las rocas y derivados de las mismas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas, depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y uso final, y los demás que establece el Ministerio Rector.

### **CAPITULO III DE LA GESTIÓN DE LA COMPETENCIA**

**Art. 9.- Gestión.** - En el marco del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, lagos y canteras, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, suspender y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
2. Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgados dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de recursos naturales no renovables.
3. Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción,
4. Determinar y recaudar las tasas de conformidad con la presente ordenanza.
5. Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la Ley de Minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación.
6. Recaudar las regalías por la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras.
7. Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, procedimiento que guardara concordancia con lo establecido en la Normativa Ambiental Nacional vigente;
8. Las demás que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagunas y canteras de su jurisdicción.

### **CAPITULO IV DE LA REGULACIÓN**

**Art. 10.- Regulación.** - Se denominan regulaciones las normas de carácter normativo o técnicos emitidas por el órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afecciones individuales o colectivas: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Art. 11.- Asesoría técnica.** - Los concesionarios de materiales áridos y pétreos mantendrán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental para su explotación, profesionales que asentarán sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deben llevar. Los cuales pueden ser requeridos por la Municipalidad cuando lo requieran, y de no acatarse a esta disposición se suspenderá la autorización de explotación hasta que se cumpla con esta disposición.

**Art. 12.- Competencia de regulación.** - En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de ríos, lagos, y canteras, le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, las siguientes actividades:

1. Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos y canteras dentro del territorio cantonal.
2. Expedir normativas que regulen las denuncias de internación, las ordenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasiones de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
3. Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras en función de las normas técnicas nacionales.
4. Expedir las normas, manuales y parámetros generales para la protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar, y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
5. Emitir normativa para el cierre de mina destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentran en los lechos de los ríos, lagunas y canteras.
6. Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagunas y canteras, de acuerdo a lo

establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y su Reglamento.

7. Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por cobro de servicios y actuaciones administrativas relacionadas con la competencia.
8. Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de áridos y pétreos de conformidad con la ley y normativas vigentes.
9. Las demás que estén establecidas en la ley y en la normativa nacional vigente.

**Art. 13.- Ruta de Ingreso y Salida de maquinarias y equipos.** - El beneficiario de la autorización y/o concesión deberá presentar mediante oficio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma la ruta por donde será ingreso y salida de vehículos con los materiales áridos y pétreos, que será delimitada por la Empresa Pública de Movilidad Tránsito y Transporte del Cantón Zaruma EMOVTZA.

Está prohibido terminantemente, la construcción de caminos alternos para el paso de la maquinaria y/o equipo que se utilice para la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos.

**Art. 14.- Denuncias de internación.** - Los derechos de titulares mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentaran la denuncia al Gobierno Municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o quien haga sus veces.

**Art. 15.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaria Municipal, ordenara el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no hubiese cumplido con dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.

**Art. 16.- Invasión de áreas mineras.-** Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos o canteros con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaria Municipal o a quien corresponda, ordenara el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipo o maquinaria de propiedad de los invasores, sino lo hicieren dentro de tres días siguientes, ordenara su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar. Del particular se informará a la Coordinación de Áridos y Pétreos quien procederá de acuerdo a la presente Ordenanza, y en apego a la Ley de minería.

**Art. 17.- Oposición a la autorización de explotación.-** Durante el trámite para la explotación de materiales áridos y pétreos, lo titulares mineros que acrediten se pretenda sobreponer en la superficie otorgada a su favor, los titulares de inmuebles colindantes cuando acrediten que la actividad minera pudiera causarles afecciones a cualquier persona natural que acredite la inminencia de daños ambientales, podrá oponerse motivadamente al otorgamiento de la autorización para la explotación de los materiales áridos y pétreos o de la servidumbre de paso para transportar dichos materiales.

La o el servidor municipal responsable previa verificación y comprobación de las causas que motiven la oposición adoptara las decisiones que mejor favorezca al ejercicio de los derechos del titular minero y de los ciudadanos.

**Art. 18.- Obras de protección. -** Previa y durante la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En el caso de que las obras de protección no se ejecutaren no se verificaren, se anulara la autorización.

La Municipalidad por intermedio de la Unidad de Gestión Ambiental en cumplimiento del proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podría ejecutar las obras o instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del veinte por ciento y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros, se realizare una inspección, o de oficio el Municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales, en caso de los impactos generados ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenara la suspensión de las actividades mineras.

**Art. 19.- Tendido de materiales.** - Las personas autorizadas para el desarrollo de las actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no podrán exceder la capacidad de volumen en transporte, con relación a la capacidad de su diseño, además no permitirán la salida de vehículos desde sus instalaciones que transporten material, sin haber sido previamente tendido el material. Del cumplimiento de esta esta obligación responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización de la explotación.

Así mismo será obligación del titular de la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad de los materiales.

**Art. 20.- Transporte.** - Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación responderán solidariamente el transportista; si el vehículo está fuera de los límites de la concesión y el titular de la autorización para la explotación; si el vehículo no cumple el parámetro dentro de los límites de la concesión, para estos dos casos se impondrá la sanción respectiva.

**Art. 21.- De los residuos.** - Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos deberán gestionar los residuos de conformidad con la normativa ambiental con la finalidad de mitigar los impactos que estos pueden generar al medio ambiente. La disposición de residuos comunes no peligrosos, se lo realizara en un sitio de acopio adecuados y debidamente cubiertos y señalizados de fácil acceso para su recolección, estos podrán ser retirados por el sistema de

recolección de la municipalidad previo el pago de las tasas correspondientes de acuerdo a la ordenanza de Manejo Integral de Residuos Sólidos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma para la recogida de estos residuos.

**Art. 22.- Áreas Prohibidas de explotación.** - Las personas naturales o jurídicas, las instituciones públicas o sus contratistas y aun la propia Municipalidad, no podrán explotar materiales áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos y canteras que se encuentren ubicadas:

- a. Áreas determinadas en el sistema nacional de áreas protegidas del Estado SNAP;
- b. Áreas especiales, determinadas por los órganos competentes,
- c. Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad, de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial;
- d. En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras de los servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo a 500 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal en aplicación del principio de precaución previo informe técnico que así lo acredite;
- e. En áreas de reserva futura declaradas en Plan de Ordenamiento Territorial; y,
- f. En áreas arqueológicas destinadas a la actividad turística.

**Art. 23.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.** - En ningún caso los titulares mineros contrataran, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen labores relacionados con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a 10 (diez) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será caso para la revocatoria de la autorización, y la caducidad del título minero conforme lo determine la Ley de Minería.

**Art. 24.- De la participación social.**- Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informaran documentadamente a los ciudadanos y ciudadanas vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites de área, así como a las autoridades y servidores cantonales y

parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas con detalles de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de estos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa e informar sobre las opiniones ciudadanas y formalizar los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos. La Unidad de Gestión Ambiental y la Dirección de Planificación de la Municipalidad, asignaran, además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de Construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

**Art. 25.- De la participación comunitaria.-** Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e institucionales colindantes con una área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riveras, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada a la Municipalidad, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

**Art. 26.- Del derecho al ambiente sano.** - Según el artículo. 14 de la Constitución del Ecuador. - se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental e implantaran sus medidas, realizaran sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para minimizar los impactos ambientales negativos.

**Art. 27.- De la aplicación del principio de precaución.** - Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afecciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos. La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizara la verificación y sustentara

técnicamente las posibles afecciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 28.- Sistema de registro ambiental.** - La Coordinación de Áridos y Pétreos mantendrá un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros y autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en lechos de ríos y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará mensualmente al órgano Rector (ARCERNNR).

Además, mantendrá un registro de fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

**Art. 29.- Representante técnico.** - El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de Ingeniería en las ramas de geología y minas, o Ingeniería Civil, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento.

**Art. 30.- Taludes.** - La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que finalmente formarán terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

**Art. 31.- Señalización.** - Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán sujetarse al artículo 20, del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo del Ámbito Minero. - En todas las labores mineras deberá existir la siguiente señalización de seguridad de acuerdo a la norma técnica nacional vigente:

- a. Señalización de prevención: identifica los peligros a los que está expuesto.
- b. Señalización de obligación: identifica los comportamientos deseados y los equipos de protección personal (EPP) a ser usados.
- c. Señalización de prohibición: identifica los comportamientos no deseados y los prohíbe.
- d. Señalización de información: proporciona indicadores de actuación en caso de emergencia.

- e. Señalización de sistemas contra incendio: proporciona información de los medios disponibles para la lucha contra incendios.
- f. Señalización de tuberías e instalaciones: proporciona información de los fluidos y los contenidos que se transportan y almacena a través de las mismas.

**Art. 32.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.** - Los titulares de autorizaciones para explotar y tratar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Coordinación de Áridos y Pétreos y la Dirección de Gestión de Obras Públicas en el cumplimiento a lo establecido en el Plan de trabajo y en el Plan de remediación ambiental.

## **CAPITULO V DEL OTORGAMIENTO DE LOS DERECHOS MINEROS**

**Art. 33.- Derechos mineros.** - Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, permisos, autorizaciones, contratos de explotación minera y licencias.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente a todos los sujetos de derechos mineros.

**Art. 34.- Sujetos de derecho minero.** - Son sujetos de derecho minero todas las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas y mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y su funcionamiento se ajustan a las disposiciones legales vigentes en el país.

**Art. 35.- De la licencia ambiental.** - La licencia ambiental será otorgada por la Municipalidad a través del sistema único de información ambiental (SUIA), de conformidad con la normativa nacional vigente y ordenanza expresa que para el efecto dicte la Municipalidad.

**Art. 36.- Fases de la actividad Minera.** - El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el artículo 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la facultad de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

1. Explotación: Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
2. Tratamiento: Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
3. Cierre de minas: Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

La Municipalidad ejercerá el control en todas estas fases. En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en esta ordenanza.

## **CAPITULO VI DE LA AUTORIZACION PARA LA EXPLOTACION Y TRATAMIENTO**

**Art. 37.- De la Autorización.** - La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento del Gobierno Municipal del Cantón Zaruma en el ejercicio de sus competencias previa a la aprobación de esta Ordenanza en cuestión. Potestad legal reflejada en la Constitución de la República del Ecuador, el código orgánico de organización territorial, autonomía y descentralización (COOTAD) y la Ley de minería, en la autorización se hará constar además los compromisos del autorizado con el GAD Municipal, en cuanto a requerimientos de material para obras locales; el material utilizado dependerá de la necesidad institucional y la ubicación de la obra.

**Art. 38.- Solicitud de la autorización para explotación y tratamiento.** - La solicitud para la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos, será presentada a la máxima autoridad municipal, según formato creado por la Unidad de Gestión Ambiental a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos, para las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente tendrán que cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para personas naturales: Nombres y apellidos completos, número de la cédula de ciudadanía y domicilio del solicitante o apoderado; copia de la cedula de ciudadanía, certificado de votación y Registro Único de Contribuyente RUC con la denominación de la actividad Económica de Extracción y Comercialización de Materiales de Construcción o actividades mineras en general.

2. Para personas jurídicas: nombre o razón social, número del Registro Único de Contribuyentes -RUC- y domicilio tributario; se adjuntará copia actualizada del Registro Único de Contribuyentes - RUC, del nombramiento del representante legal debidamente registrado y vigente, de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas;
3. Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial.
4. Copia del último pago predial.
5. Certificado de no adeudar al Municipio.
6. Recibo de pago del derecho de trámite
7. Recibo de pago de las tasas de servicios administrativos
8. Copia actualizada del Registro Único de Contribuyentes "RUC".
9. Copia de la escritura pública o derecho de posesión de la propiedad del predio donde se ubica el área de autorización solicitada; o la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso ocupación del predio a favor del solicitante para la explotación de materiales áridos y pétreos y la renuncia a su derecho para solicitar su autorización.
10. Memoria técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.
11. Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse.
12. Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas PSAD 56, en las que se identifique las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano costarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable o del arrendatario de ser el caso, debidamente notariados.
13. Coordenadas catastrales cuyos valores de unidades de medida será múltiplos de cien (100) y estarán orientadas conforme al sistema de coordenadas UTM de la proyección transversa Mercator presentadas en PSAD56, 17S, de acuerdo a lo señalado en el artículo 32 de la Ley de

Minería. Cuando no fuere posible establecer el área bajo estos parámetros, se estará a las disposiciones del instructivo técnico extendido por el Ministerio Sectorial cuando la explotación sea in situ.

14. En los casos en que la explotación se realice en los lechos o cauces de ríos, lagos, lagunas o embalses, presentará títulos de propiedad o contratos de arrendamiento debidamente legalizados, de la propiedad frentista con el río.
15. Declaración juramentada realizada ante un notario público, que exprese conocer que las actividades mineras no afectan caminos, infraestructura pública, redes de comunicación, instalaciones militares, infraestructura petrolera, redes o infraestructura eléctrica o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural y, que los linderos del predio de la escritura pública de la propiedad presentada corresponden al área de Autorización solicitada.
16. Informe favorable de la Secretaria Nacional del Agua.
17. Licencia o ficha ambiental de acuerdo a las características de la explotación emitida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.
18. Designación del lugar donde habrá de notificarse al solicitante.
19. Firma del solicitante, representante legal o apoderado, asesor técnico y del abogado patrocinador.

**Art. 39.- Inobservancia de requisitos.** - Los solicitantes que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Coordinación de Áridos y Pétreos, hará conocer al solicitante en el término de tres días, de los defectos u omisiones de la solicitud y requerirá que los subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiera dicho requerimiento en el término señalado, la Coordinación de Áridos y Pétreos, sentara la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo, lo que ocasionara que el titular minero no puede hacer actividades de extracción dentro de su concesión minera.

**Art. 40.- Informe Técnico.** - Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Planificación, a través del Técnico de Áridos y Pétreos en el término de quince días laborables, desde la fecha de recepción de la solicitud emitirá el respectivo informe Técnico.

**Art. 41.- Resolución.** - El Alcalde o Alcaldesa, en el término de veinte días de haber recibido el informe final del expediente, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, que en lo principal deberán contener:

- a. Los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales o la razón social de la persona jurídica y su representante legal.
- b. La identificación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia.
- c. Coordenadas de los vértices de la autorización.
- d. Plazo de la concesión.
- e. Las obligaciones del titular de la concesión para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.
- f. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de ciento ochenta días, ésta caducará.

**Art. 42.- Protocolización y registro.** - Los derechos mineros y las autorizaciones de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro Minero de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables. Dentro de término de 30 días contados a partir de la fecha de otorgamiento, una vez inscritos el concesionario deberá presentar en la coordinación de Áridos del Municipio para que se margine en el registro minero municipal.

## **CAPITULO VII DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIZACIONES**

**Art. 43.- Derechos.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a través de la Coordinación de Áridos y Pétreos, garantizará los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

**Art. 44.- Obligaciones.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen en fiel cumplimiento a las disposiciones de la

presente ordenanza en lo referente a; obligaciones laborales, seguridad e higiene minera, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso de registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de los técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales, información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

**Art. 45.- Duración de la autorización.** - La autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en la modalidad de pequeña minería y, minería artesanal a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años, y para minería artesanal hasta dos años, contados desde su fecha de otorgamiento.

**Art. 46 Renovación de las autorizaciones.** - Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgados por el Alcalde o Alcaldesa, y podrán renovarse por periodos iguales a los de la primera autorización:

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de renovación de la autorización para la explotación de áridos y pétreos.
2. Copia del certificado de Uso del Suelo emitida por la Dirección de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial.
3. Copia de la Licencia Ambiental aprobada; y el informe favorable de la Unidad de Gestión Ambiental.
4. Si el inmueble en que se va realizar la explotación no fuera de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado.
5. Memoria técnica actualizada del proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

6. Determinación de la ubicación y número de hectáreas.
7. Recibo de tasa de servicios por renovación de la autorización municipal para explotación de áridos y pétreos, equivalente a dos salarios básicos unificados. Para la minería artesanal considerando las 6 hectáreas mineras. Las tasas se pagarán anualmente.
8. Póliza de seguro contra riesgo ambiental y por responsabilidad civil, o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el periodo de la autorización de la explotación y tratamiento. El monto será establecido por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal o la que haga sus veces, en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos.

**Art. 47.- Inobservancia de requisitos.** - Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Coordinación de Áridos y Pétreos hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que la subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, el Alcalde u Alcaldesa en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

**Art. 48.- Informe técnico de renovación de la Autorización de Explotación.** - Si la solicitud cumple los requisitos o se han subsanado las observaciones, Coordinación de Áridos y Pétreos, en el término de cinco días, desde la fecha de recepción de la solicitud, emitirá el respectivo informe Técnico de Renovación de Autorización de Explotación.

**Art. 49.- Resolución de renovación de autorización para la explotación.** - El Alcalde o Alcaldesa en el término de veinte días de emitido el informe técnico de renovación de explotación, expedirá la resolución que acepte o niegue la renovación de la autorización de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.

**Art. 50.- Reserva Municipal.** - La administración Municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción. Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase de tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

## **CAPITULO VIII DE LA MINERIA ARTESANAL**

**Art. 51.- Minería artesanal.** - La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores de áreas libres. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni inferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales estipulara la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observación de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso mineral en forma técnica y racional.

**Art. 52.- Naturaleza especial.** - Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no están sujetas al pago de regalías ni de patentes.

**Art. 53.- Plazo de la autorización para explotación artesanal.** - El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de dos años, previo informe técnico, económico, social y ambiental de la Coordinación de Áridos y Pétreos, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

**Art. 54.- Características de la explotación minera artesanal.** - Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o maquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

**Art. 55.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.** - Se entienden por derechos mineros para la explotación artesanal, aquellos que

emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal de Zaruma, los que tienen el carácter de intransferibles. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

**Art. 56.- Ejercicio de la potestad municipal.-** El ejercicio de la potestad municipal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, canteras, contará con el informe técnico, económico y jurídico de los Departamentos Municipales correspondientes en estrecha relación con Coordinación de Áridos y Pétreos, se podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

**Art. 57.- Autorizaciones para la explotación artesanal.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, previo a la ficha o estudio de impacto ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos en áreas que se destinen para el efecto, las que se registrarán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

Los permisos que se otorguen para labores de explotación a cielo abierto, no excederán a seis hectáreas.

La capacidad de producción diaria en minería artesanal:

- Aluviales o materiales no consolidados: 100 m3.
- Minería a cielo abierto en rocas duras: 50 toneladas métricas.

**Art. 58.- Procedimiento para el otorgamiento del permiso para actividades de minería artesanal.**

Previo la obtención del permiso mencionado, el minero artesanal, deberá presentar además de lo estipulado en el artículo 39 de la presente ordenanza, la siguiente documentación.

- Solicitud dirigida al alcalde, en la que se singularice la ubicación del área, las coordenadas de la misma y forma de explotación, en el formulario correspondiente.
- Declaración juramentada, en la misma solicitud de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acrediten sus condiciones de minero artesanal; y,
- Registro Único de Contribuyente y certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Los beneficiarios del mismo estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento y Ordenanza en cuanto fueren aplicables al régimen especial de minería artesanal.

#### **CAPITULO IX DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACION DE LA PEQUEÑA MINERIA**

**Art. 59.- De la naturaleza de la pequeña minería.** - Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

**Art. 60.- Caracterización de la pequeña minería.** - Para los fines de esta ordenanza, se considera pequeña minería aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

**Art. 61.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.** - Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incurso en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 20 de la Ley de Minería; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

**Art. 62.- Otorgamiento de concesiones mineras.** - El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería, se realizará de conformidad con los requisitos y trámite que se establecen en la presente ordenanza.

Los permisos que se otorguen, para labores de pequeña minería, no se podrán exceder las 200 hectáreas mineras.

La capacidad de producción diaria en pequeña minería:

- Terrazas aluviales, hasta 800 m<sup>3</sup>.
- Minería a cielo abierto en rocas duras. - 500 toneladas métricas.

**Art. 63.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad municipal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Coordinación de Áridos y Pétreos, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

## **CAPÍTULO X DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA LA OBRA PÚBLICA**

**Art. 64.- Autorización.-** En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Coordinación de Áridos y Pétreos, expedirá en forma inmediata la Autorización Municipal para la explotación de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán presentar los requisitos establecidos en el art. 26 de la Ley de Minería, contener o estar acompañado de lo siguiente:

- a) Denominación de la institución del Estado que solicita, así como nombre del titular o representante legal y su nombramiento;
- b) Ubicación del área a explotarse, señalando lugar, parroquia, cantón y provincia;
- c) Número de hectáreas mineras solicitadas y plazo de la explotación;
- d) Coordenadas catastrales;
- e) Graficación del área solicitada a escala 1: 50.000, en mapa topográfico que llevará la firma del representante legal de la institución;
- f) (Sustituido por el Art. 13, lit. a) del D.E. 797, R.O. 482, 1-VII-2011). - Copia certificada del contrato de la obra para la cual se requiere el libre

aprovechamiento. En caso de que el contrato estuviere en fase pre contractual, se detallará el objeto del contrato y las demás características relevantes del mismo que permitan establecer el área y las condiciones de la explotación bajo el régimen de libre aprovechamiento;

- g) Volumen diario y total de extracción, maquinaria, equipos y métodos de explotación a utilizarse; y,
- h) Los demás requisitos establecidos en la Ley de Minería y este Reglamento.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

**Art. 65.- Uso de materiales sobrantes.** - Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, es exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

## **CAPITULO XI DEL CONTROL**

**Art. 66.- Del cumplimiento de obligaciones.** - El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales previstas para el efecto y esta Ordenanza. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma por intermedio de las áreas de la administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

**Art. 67.- Actividades de control.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en material de control de la explotación de áridos y pétreos, realizara las siguientes actividades de control:

1. Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a la explotación de los mismos en lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas y canteras.
2. Autorizar el inicio de la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, a favor de personas naturales o jurídicas titulares de derechos mineros y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente.
3. Autorizar de manera inmediata el acceso sin costo al libre aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público.
4. Apoyar al ente rector de la competencia y a la entidad de control y regulación nacional en materia de minería, en las acciones que realicen inherentes al control y regulación bajo su competencia.
5. Controlar que las explotaciones mineras de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, cuenten con la licencia ambiental y la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos.
6. Sancionar a los concesionarios mineros de conformidad con las ordenanzas emitidas para regular la competencia.
7. Sancionar a invasores de áreas mineras de explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad a las ordenanzas que expidan para el efecto, conforme a la ley y normativa vigente.
8. Ordenar el abandono y desalojo en concesiones mineras de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
9. Controlar las denuncias de internación, de conformidad con las ordenanzas que expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.
10. Formular oposiciones y constituir servidumbres de conformidad con las ordenanzas que se expidan para el efecto, y en consonancia con la ley y la normativa vigente.

11. Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control, de acuerdo con la normativa vigente.
12. Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras en fase de explotación conforme a la normativa vigente.
13. Otorgar licencias ambientales para actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental.
14. Otorgar certificados de intersección con relación a las áreas protegidas, patrimonio forestal del estado o bosques protectores, siempre y cuando esté acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental.
15. Controlar el cierre de minas de acuerdo con el plan de cierre debidamente aprobado por la autoridad ambiental competente.
16. Controlar que los contratistas y concesionarios mineros tomen las precauciones que eviten la contaminación, en el marco de su competencia.
17. Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente.
18. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia.
19. Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras, de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, hacia los ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación conforme a la normativa vigente.
20. Controlar y realizar seguimiento orientado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de

explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

21. Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo de las obligaciones que emanen de los títulos de concesiones mineras; de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases de materiales de construcción.
22. Controlar que los concesionarios de materiales áridos y pétreos actúen en estricta observancia de las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de patrimonio cultural.
23. Efectuar el control en la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras deben aplicar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
24. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras de emplear personal preferentemente ecuatoriano y mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal; además de acoger a estudiantes de segundo y tercer nivel de educación para que realicen prácticas y pasantías respecto a la materia, conforme la normativa vigente.
25. Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen de los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas conforme a la normativa vigente.
26. Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente.
27. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 68.- Del control de las actividades de explotación.** - La Coordinación de Áridos y Pétreos, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales realizara seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material extraído y revisará los registros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

**Art. 69.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.**- La Unidad de Gestión Ambiental, en el evento de que la explotación de materiales áridos y

pétreos en los lechos de los ríos, lagos, lagunas y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental.

**Art. 70.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos, controlara que las autorizaciones que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que evitan la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución de esta disposición ocasionara sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

**Art. 71.- Control sobre la conservación de flora y fauna.** - La Unidad de Gestión Ambiental, controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

**Art. 72.- Del seguimiento a las obras de protección.** - La Dirección de Gestión de Obras Públicas será la encargada de verificar e informar al Alcalde o Alcaldesa sobre el cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto el titular de la concesión minera, se hará efectiva la garantía presentada, y se precederá a la ejecución de las obras por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, las cuales serán cobradas con una recarga del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

**Art. 73.- Del Control ambiental.** - La Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, realizará el seguimiento y

control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

**Art. 74.- Control de transporte de material.-** La Coordinación de Áridos y Pétreos y la Dirección de Servicios Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas al dueño del vehículo , según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

**Art. 75.- Atribuciones del Comisario Municipal.** - Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental o de la Coordinación de Áridos y Pétreos, según corresponda, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, será el encargado de imponer las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

**Art.76.- Intervención de la fuerza pública.** - Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

## **TITULO XII DE LAS TASAS POR AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**Art. 77.- Derecho de trámite Administrativos por la Autorización Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos y el Control de las mismas.** - La Unidad de Gestión Ambiental, a través de Áridos y Pétreos, otorgará la Autorización para la exploración de materiales áridos y pétreos, previo pago de un valor equivalente a un (1) Salario Básico Unificado (SBU), vigente.

**Art. 78.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Concesión de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos y el Control de las mismas.** - La Dirección de Gestión de Obras Públicas, otorgará la autorización para

la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos y efectuará los controles correspondientes, previo pago de un valor equivalente al 30% de un Salario Básico Unificado (SBU) por cada hectárea, en forma anual y por el plazo de la autorización.

### **CAPITULO XIII DE LAS REGALIAS POR LA EXPLOTACION DE ARIDOS Y PETREOS**

**Art. 79.- Facultad determinadora.** - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados, realizados por la administración municipal, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.

El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.

**Art. 80.- Sujeto activo.** - Es el ente público acreedor del tributo, en este caso el Gobierno Municipal de Zaruma.

**Art. 81.- Sujeto pasivo.** - Es sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable, para el caso de la presente ordenanza los concesionarios o titulares de los derechos mineros.

Se considerarán también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

**Art. 82.- Contribuyente.** - Contribuyente es la persona natural o jurídica obligada a la prestación tributaria por la verificación del hecho generador. Nunca perderá su condición de contribuyente quien deba soportar la carga tributaria, aunque realice su traslación a otras personas.

**Art. 83.- Responsable.** - Responsable es la persona que, sin tener el carácter de contribuyente, debe por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a éste.

Toda obligación tributaria es solidaria entre el contribuyente y el responsable, quedando a salvo el derecho del último, a repetir lo pagado en contra del contribuyente, ante la justicia ordinaria.

**Art. 84.- Hecho generador.** - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley o la presente ordenanza para configurar cada tributo; para el caso de la presente ordenanza el hecho generador constituye el volumen de la explotación, que de manera semestral con anterioridad al 15 de enero y al 15 de julio de cada año, presentarán informes auditados respecto de su producción en el semestre calendario anterior y la contraprestación de servicios prestados.

**Art. 85.- Calificación del hecho generador.** - Cuando el hecho generador consista en un acto jurídico, se calificará conforme a su verdadera esencia y naturaleza jurídica, cualquiera que sea la forma elegida o la denominación utilizada por los interesados.

Cuando el hecho generador se delimite atendiendo a conceptos económicos, el criterio para calificarlos tendrá en cuenta las situaciones o relaciones económicas que efectivamente existan o se establezcan por los interesados, con independencia de las formas jurídicas que se utilicen.

**Art. 86.- Recaudación de regalías, tasas municipales y multas.** - Los valores correspondientes a regalías, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal. La Dirección de Gestión de Obras Públicas y la Unidad de Gestión Ambiental, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

**Art. 87.- Regalías mineras.** - Según lo establecido en la Ley de Minería y su Reglamento General el autorizado para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Municipal reconoce para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos dentro de su jurisdicción territorial, tendrá (1) tipo de regalía municipal:

- Regalías Mineras Municipales económicas

**Art. 88.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal Económica.** - Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a la siguiente tabla:

<b>Producción anual en metros cúbicos</b>	<b>Porcentaje a cancelar por Regalías (%)</b>
1 a 250.000	5%
250.001 a 500.000	7%
500.001 a 750.000	10%
750.001 a 1.000.000	15%
1.000.001 a 2.000.000	20%
2.000.001 o más	25%

Las tasas serán presentadas por la Coordinación de Áridos y Pétreos para la aprobación del Concejo Cantonal hasta el 31 de diciembre de cada año. El pago de la tasa minera económica se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

El pago de regalías se hará en forma anual y sus declaraciones serán de manera semestral; las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo de cada año, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el material áridos y pétreos que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

**Art. 89.- Impuesto de patente de conservación.** - La patente de conservación de áreas mineras será determinado y recaudado conforme prescribe la Ley de minería y su reglamento general.

#### **CAPITULO XIV DE LA ACTIVIDAD ILEGAL DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS**

**Art. 90.- Actividad ilegal de materiales áridos y pétreos.** - Incurrirán en actividad ilegal de materiales áridos y pétreos quienes se dediquen a preparar y desarrollar la explotación, extraer, transportar, cargar, clasificar, triturar y comercializar los materiales áridos y pétreos sin la autorización Municipal correspondiente.

**Art. 91.- Sanciones a la actividad ilegal de materiales áridos y pétreos.**- la actividad ilegal ejercida por personas naturales o jurídicas, o grupo de personas nacionales o extranjeras, sin contar con la autorización Municipal para áridos y pétreos será sancionada con una multa de doscientos a quinientas remuneraciones básicas unificadas, el pago de un valor total del pago del valor equivalente al total de los materiales extraídos ilegalmente y la obligación de restaurar los ecosistemas e indemnización a las persona y comunidades afectadas, según el caso.

Los bienes, maquinaria, equipos insumos y vehículos que sean utilizados en actividades ilegales, no autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos; la instalación y operación de planta de clasificación y trituración de materiales áridos y pétreos; y transporte de materiales áridos y pétreos, serán objeto de decomiso especial, incautación, inmovilización, demolición, inutilización o neutralización, dependiendo de la gravedad de la infracción.

La facultad sancionadora la ejercerá la Coordinación de Áridos y Pétreos, que en el caso necesario contará con el apoyo de la fuerza pública.

Las multas serán depositadas en la cuenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en la que la resolución sancionadora causo estado.

Si el infractor sancionado administrativamente no cumpliera con la obligación de pago, el Gobierno Municipal de Zaruma efectuara el cobro en ejercicio de la jurisdicción coactiva atribuida por el código Orgánico De Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Las afecciones al ambiente y el daño al ecosistema a la biodiversidad producidos a consecuencia de la actividad ilegal de materiales áridos y pétreos o invasiones, serán puestos en conocimiento de la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, la cual de ser necesario interpondrá la denuncia respectiva en la Fiscalía General del Estado para los fines legales pertinentes.

**Art. 92.- Sanciones a los beneficiarios que permitieran actividades ilegales de materiales áridos y pétreos en el área de sus autorizaciones.**- Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad de la autorización municipal para materiales áridos y pétreos, las aplicaran las mismas multas previstas en el artículo anterior a los

beneficiarios de las autorizaciones otorgadas por la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, que permitan a terceros no autorizados el cometimiento de actividades ilegales dentro del área de sus autorizaciones.

**Art. 93.- Juzgamiento, sanción, decomiso y remate.-** El responsable de áridos y pétreos, de oficio o por denuncia de terceros iniciara el procedimiento administrativo del caso, si al momento de la inspección determinare la existencia de actividades y/o explotación ilegal y, procederá a la inmediata suspensión de las actividades, al decomiso de la maquinaria con la que se estuviere cometiendo la infracción y de los materiales explotados, los mismos que serán trasladados a las instalaciones del Canchón municipal para su custodia; y, de no ser posible el traslado y aprensión, quedara bajo custodia de un depositario designado por la autoridad, conforme se establezca en el acta respectiva.

De comprobarse la responsabilidad en el cometimiento de la infracción, sus autores y cómplices serán sancionados mediante resolución motivada, y respetándose el debido proceso, por el Comisario Municipal, será el ente competente para sancionar. Los fundamentos técnicos del cometimiento de la actividad ilegal serán verificados por los funcionarios de la Coordinación de áridos y pétreos y constaten en el informe técnico, en el que ponderara la gravedad de acuerdo al siguiente detalle:

## CAPITULO XV

### DE LA GESTION AMBIENTAL SOBRE LA EXPLOTACION DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS

**Art. 94.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

**Art. 95.- Ámbito de competencia.** - La regulación ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, sus procesos de participación social, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Zaruma, se realizará de conformidad con lo que establezca la política pública del Ministerio Rector.

**Art. 96.- Instancia competente en el Municipio.** - la Unidad de Gestión Ambiental y su Coordinación de Áridos y Pétreos, en representación de El

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, será la instancia competente para administrar, ejecutar y controlar la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos y su regulación ambiental.

## **CAPITULO XVI CIERRE DE MINAS**

**Art. 97.- Cierre de minas.** - El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, abalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal y la Dirección de Gestión de Obras Públicas.

## **CAPITULO XVII DE LA REDUCCION Y RENUNCIA DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS.**

**Art. 98.- Facultad de renunciar a derechos mineros.-** En cualquier tiempo durante la vigencia de una autorización Municipal para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, sus beneficiarios podrán renunciar total o parcialmente a hectáreas mineras constituidas, siempre que dichas renunciaciones no afecten derechos de terceros, acto que se realizará previo a la presentación de la solicitud de renuncia que se presentara ante la Unidad de Gestión Ambiental municipal, de aprobarse la renuncia previo cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para el efecto, la misma se protocolizara en una Notaria Publica y su posterior inscripción en el registro minero y marginación en el registro minero municipal. La renuncia da lugar a la cancelación de la inscripción de la autorización Municipal para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, y la eliminación de la traficación en el Registro Minero, el área subsiste a favor del beneficiario.

**Art. 99.- Solicitud de reducción o renuncia.** - La solicitud de reducción o renuncia deberá contener los requisitos que se detallan a continuación y estará acompañado de los documentos que se señala en el siguiente literales:

- a) Título de la concesión;
- b) Certificados de pagos de patentes de conservación y pago de regalías si fuere, el caso copias certificadas de los respectivos comprobantes;
- c) Certificado conferido por el Registro Minero del cual se desprenda la vigencia del título de la concesión, los gravámenes, limitaciones o

- prohibiciones que existan respecto del mismo, además de la existencia de otros contratos mineros o actos administrativos que consten en dicho registro y que puedan afectar a la concesión;
- d) Documento mediante el cual se acredite la aprobación de la auditoría ambiental respecto del área materia de la reducción o renuncia por parte de la autoridad ambiental competente;
  - e) Determinación del número de hectáreas mineras materia de la reducción o renuncia;
  - f) En caso de reducción, determinación del número de hectáreas a reducirse y número de hectáreas respecto de las cuales se conservará el derecho minero; y
  - g) Determinación de las coordenadas UTM que conforman el nuevo polígono de concesión minera reducida.

Para el caso de renuncia parcial, y dentro de los cinco días posteriores de recibida la solicitud, la Unidad de Gestión Ambiental emitirá el respectivo informe catastral de la nueva área, documentación que se remitirá a la Agencia Regulación y Control Minero en un plazo máximo de quince días.

La renuncia deberá ser socializada a través de tres publicaciones en la prensa mediando entre la una y la otra publicación dos días, cumpliendo también las demás exigencias que establece el Código Civil para estos casos. La Agencia Regulación y Control Minero Deberá pronunciarse sobre la solicitud de renuncia, reducción y oposición en un plazo máximo de quince días a partir de la recepción de los informes de la Unidad de Gestión Ambiental, sin perjuicio de las responsabilidades que deba asumir el concesionario por la existencia de pasivos en el área renunciada o reducida.

## **CAPITULO XVIII DE LAS INSPECCIONES TÉCNICAS**

**Art. 100.- Inspección Técnica.** - La inspección técnica, es un control técnico al que deben someterse periódicamente las autorizaciones Municipales para materiales áridos y pétreos, debidamente otorgadas por la Secretaria responsable del ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma.

La inspección técnica es un procedimiento administrativo preventivo, por el cual se somete periódicamente a la revisión y verificación del cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza, a las autorizaciones para la explotación de materiales áridos y pétreos; plantas de asfalto: hormigoneras; y depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos.

Las inspecciones técnicas se realizarán de oficio o por denuncia. Para el efecto, se conformarán equipos de trabajo integrados por dos funcionarios de la Dirección de Gestión de Obras Públicas.

**Art. 101.- Inspecciones técnicas de oficio.** - las inspecciones técnicas de oficio, se realizarán conforme a los planes operativos anuales debidamente aprobados, en los cuales se harán constar todas las autorizaciones Municipales para exportación y tratamiento de materiales áridos y pétreos otorgadas por la Unidad responsable del Ambiente del Gobierno Municipal de Zaruma; y, se estimará un margen de visitas de campo para las inspecciones a las nuevas autorizaciones a otorgarse.

Estas inspecciones se realizarán por sectores, para optimizar los recursos y el tiempo de inspección. En cada inspección se verificará como mínimo lo siguiente:

a. Para las autorizaciones Municipales para explotación de materiales áridos y pétreos:

- Existencia de actividades;
- Tipo de actividades;
- Métodos aplicativos;
- Seguridad y salud ocupacional;
- Existencia de trabajo infantil;
- Emisión de guías de remisión a los transportistas autorizados;
- Verificación de la existencia de información de la calidad del producto;
- Verificación del estado del equipo y maquinaria que trabaja en el área;
- Verificación de los registros de producción; y,
- Vías de accesos, campamentos e instalaciones complementarias.

b. Para autorizaciones Municipales para la instalación y operación de plantas de asfalto; hormigoneras; y, depósitos de almacenamiento de materiales áridos y pétreos:

c. Para las autorizaciones Municipales para transporte de materiales áridos y pétreos:

- Sticker adhesivo con la autorización numerada para transportar materiales áridos y pétreos, debidamente colocados en las puertas del vehículo;
- Tipo de material transportado;
- Cumplimiento de las especificaciones técnicas para el transporte de materiales áridos y pétreos;
- Contratos de transporte con personas naturales o jurídicas; y,
- Guías de remisión de los beneficiarios de las autorizaciones.

Las inspecciones de control a los vehículos autorizados, se las realizara en coordinación con los funcionarios del Área de Transportes.

**Art. 102.- Inspecciones técnicas por denuncia.** - Las inspecciones técnicas por denuncias, se realizarán una vez que estas hayan sido aceptadas a trámite por reunir y cumplir con las formalidades legales necesarias. La inspección técnica está destinada a verificar los hechos denunciados y se realizaran por los funcionarios de la Dirección de Gestión de Obras Públicas y de requerirse se contará con el apoyo de la fuerza pública.

**Art. 103.- Informes.** - Los informes de las inspecciones técnicas levantadas de oficio o por denuncias, se emitirán en un término de cinco días contados a partir de la fecha de su realización; y, deberán contener como mínimo lo siguiente:

- Antecedentes: descripción de los antecedentes por lo que se realiza la inspección técnica, se hará constar si la inspección es de oficio o por denuncia.

En el caso de ser por denuncia se hará constar los nombres de el o los/las denunciantes, o el representante legal si es institución o persona jurídica.

- Objetivos: Se detallará claramente cuáles son los objetivos por los que se realiza la inspección técnica.
- Ubicación y acceso: Se hará constatar la ubicación y acceso al sector o sectores en donde se realiza la inspección.
- Desarrollo de la inspección: En el informe constarán los detalles relevantes de la inspección y las personas participantes en la misma; las cuales deberán en lo posible estar respaldadas con un registro fotográfico y coordenadas UTM del sector o sectores inspeccionados.
- Conclusiones: Deberán incluirse las conclusiones más relevantes a las que se llegaron luego de la inspección.

- **Recomendaciones:** Se Realizarán las recomendaciones pertinentes y a quien o quienes está dirigida.

Estos informes serán suscritos por el o los funcionarios que realizaron la inspección; y, en caso de encontrarse infracciones detalladas en la tabla del Artículo 111 de la presente Ordenanza se remitirá a la Unidad de Gestión Ambiental para que inicie el procedimiento sancionatorio.

## **CAPITULO XIX**

### **DE LA CADUCIDAD, EXTINCION Y SUSPENSIÓN DE CONCESIONES MINERAS**

**Art. 104.- Caducidad.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, es competente para declarar la caducidad de las concesiones mineras y autorizaciones en el caso de que sus titulares hayan incurrido en las causales expresamente contempladas en la Ley y en el incumplimiento de las estipulaciones establecidas en la Autorización conferida. El trámite podrá iniciarse de oficio o por denuncia, previo reconocimiento de firma y rúbrica.

La Dirección de Gestión de Obras Públicas, en el término de quince días preparará la información técnica y jurídica sobre los hechos denunciados, que será notificada al interesado, a fin de que pueda pedir y presentar cualquier prueba que considere pertinente para la defensa de sus intereses.

Si del informe Técnico, se desprendiera alguna causal, el Comisario Municipal dará inicio al procedimiento de caducidad; si dicho informe fuere desestimatorio, la o el Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, dispondrá de oficio o a petición de parte el archivo de la denuncia.

Una vez iniciado el procedimiento, se notificará con el motivo de la caducidad al concesionario para que en un término de 30 días pueda desvirtuar la causal de caducidad o cumplir con la obligación no atendida, pudiendo prorrogarse dicho plazo en casos debidamente justificados ante la administración y por el plazo que al efecto esta otorgue, previo el pago de una multa de veinte y cinco remuneraciones básicas unificadas.

**Art. 105.- Causales de caducidad.** - Son causales de caducidad:

- a. Falta de pago de patente, tasas municipales y regalías.
- b. Por incumplimiento de las obligaciones laborales, ambientales, sociales y económicas.
- c. Por no entregar informes de inversión, explotación y producción.

- d. Por realizar explotación no autorizada o presentación de información falsa.
- e. Por daño ambiental
- f. Por daño al Patrimonio cultural.
- g. Por alteración maliciosa de hitos.
- h. Violación de los derechos humanos.
- i. Trabajo infantil.
- j. Tratamiento inadecuado de aguas.

**Art. 106.- De la Resolución de Caducidad.** - La caducidad conlleva la inhabilidad para ser titular minero durante tres años, por lo tanto, el Comisario Municipal deberá informar de la Resolución en firme a la o al Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, Dirección de Gestión de Obras Públicas y Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables ARCERNNR sobre dicha inhabilidad.

**Art. 107.- De la Extinción.** - La extinción se da por el vencimiento del plazo de concesión. El concesionario o quien tenga permiso de explotación que se encuentre vencido el plazo y no haya renovado la concesión o el permiso, deberá proceder al cierre de minas de conformidad con el Plan de Manejo Ambiental aprobado. En caso de continuar con la explotación, se denunciará a las autoridades competentes, por ejercer la minería en forma ilegal.

**Art. 108.- Suspensión.** - Las concesiones, permisos y autorizaciones de explotación de áridos y pétreos pueden ser suspendidas por el comisario municipal, previo informe técnico en los siguientes casos:

- a) Por internación;
- b) Cuando así lo exijan la protección de la salud y vida de los trabajadores mineros o de las comunidades ubicadas en el perímetro del área donde se realiza actividad minera, en cuyo caso la suspensión solamente podrá durar hasta que hayan cesado las causas o riesgos que la motivaron;
- c) Por incumplimiento del plan de manejo ambiental, de las obligaciones establecidas en la Licencia Ambiental y de la normativa ambiental vigente, cuando el Jefe de Gestión Ambiental haya dispuesto su suspensión; y, en los casos previstos en el artículo 70 de la Ley de Minería;

- d) Por impedir u obstaculizar la inspección de las instalaciones y operaciones en la concesión minera, a la o el Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental, funcionarios de la Unidad en mención, al Comisario Municipal; y;
- e) Por las demás causas establecidas en el ordenamiento jurídico.

La suspensión deberá guardar proporcionalidad y razonabilidad con la falta alegada, y deberá ordenarse en forma excepcional, atento el interés público comprometido en la continuidad de los trabajos, y únicamente estará vigente hasta cuando se subsane la causa que la motivó, previa inspección e informe Técnico que certifique expresamente que las causales por las cuales se estableció la suspensión se han superado.

Las acciones previstas en este capítulo se impondrán sin perjuicio de las demás previstas en la Ley y este Reglamento.

## **CAPITULO XX CONTRAVENCIONES, SANCIONES Y MULTAS**

**Art. 109.- Contravenciones.** - En concordancia con las obligaciones y prohibiciones señaladas en esta ordenanza, se establecen las siguientes contravenciones:

**CONTRAVENCIONES LEVES.** - Serán sancionados con multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador privado, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la plantilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.
- b. Negar el libre acceso a las áreas de riberas de río.
- c. Ocasionar daños a la propiedad pública o privada.
- d. Faltar de palabra u obra a los funcionarios municipales encargados del control seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de los materiales de construcción.
- e. Circular con vehículos pesados dentro del centro urbano sin la debida autorización del ente regulador
- f. Obstrucción de la vía pública, por averías del vehículo por más de 8 horas.

**CONTRAVENCIONES GRAVES.** - Serán sancionados con una multa equivalente a tres salarios básicos unificados del trabajador privado, quienes cometan las siguientes contravenciones:

- a. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmosfera con desechos sólidos, líquidos y gases.
- b. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.
- c. El manejo inadecuado de los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
- d. Quemar desechos sólidos, líquidos o gaseosos en el aire libre.
- e. Desviar en forma intencional o no el curso natural del río.
- f. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente ordenanza.
- g. Impedir el ingreso al personal técnico municipal al área de concesión minera y/o negar la presentación de documentación relacionada con la explotación de los materiales áridos y pétreos.
- h. Transportar materiales de construcción sin carpa/lona y sin adoptar las medidas de seguridad correspondientes.
- i. Depositar y exceder el tiempo permitido para mantener materiales de construcción en la vía pública, sin autorización municipal.
- j. Carecer o llevar inadecuadamente los registros técnicos, de producción, y/o contables.
- k. Negar la servidumbre de paso a fincas colindantes que realicen actividades agropecuarias o similares.
- l. Derrames operacionales de combustible, aceites, lubricantes, aceites en el suelo.

**CONTRAVENCIONES MUY GRAVES.** - Serán sancionadas con una multa de seis salarios básicos unificados del trabajador, hasta el máximo permitido por la ley; y, la suspensión temporal o permanente del permiso de explotación de materiales áridos y pétreos. El cálculo de la sanción se la realizara en proporción al impacto generado y a la rentabilidad que a costo de mercado la contravención ocasionase, quienes cometen las siguientes contravenciones:

- a. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación (línea de talweng o vaguada) otorgado para la concesión.
- b. Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental o permisos municipales.
- c. Incumplimiento en el Plan de Manejo Ambiental o Plan de Explotación.
- d. No contar con auditorias del plan de explotación.
- e. Extraer o explotar un mineral para el cual no fue autorizada la concesión, especialmente minerales metálicos.
- f. La construcción de campamento sin la aprobación de los planos en la Municipalidad.
- g. Alterar o trasladar los hitos demarcatorios.
- h. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
- i. Explotación de materiales de construcción sin haber firmado el contrato de explotación.
- j. Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción.
- k. Comercializar los áridos, producto de una autorización de libre aprovechamiento.
- l. Realizar explotación si la concesión se encuentra suspendida, cancelada o caducada.
- m. Hacer caso omiso a una sanción juzgada.
- n. El incumplimiento de los convenios suscritos entre el concesionario y el Gobierno Municipal de Zaruma.

Las contravenciones señaladas como muy graves, serán motivo de evaluación y análisis de la vigencia de la explotación y concesión minera de materiales pétreos por parte de la municipalidad y de ser caso por parte del Concejo Municipal; pudiendo ocasionar la suspensión o cierre definitivo de la concesión.

**Art. 110.- Juzgamiento.-** El Comisario Municipal o quien haga sus veces, tendrá a su cargo el Juzgamiento y posterior sanción de las contravenciones señaladas en el artículo anterior y las demás que se le sean atribuidas en la presente ordenanza, este cumplirá tales funciones previa presentación del informe técnico emitido por

La Dirección de Gestión de Obras Públicas en un plazo máximo de 15 días laborables, si el caso lo amerita; durante sus actuaciones se solicitará el apoyo de la fuerza pública de ser necesario.

El proceso de Juzgamiento para su efecto, se observarán las reglas del debido proceso previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Civil y su respectivo Procedimiento Civil.

**Art. 111.- Sanciones.** - El Departamento asignado en el artículo anterior. Iniciará el procedimiento administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de autorizaciones municipales que realicen actividades de explotación, almacenamiento, trituración y transporte de materiales áridos y pétreos, al margen de la Ley de Minería y la Presente Ordenanza. Las multas serán depositadas en la oficina de recaudación del GAD Municipal de Zaruma, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en la que la resolución fue notificada.

**Art. 112.- Inicio del procedimiento sancionatorio.** - Una vez remitido al Comisario Municipal el informe técnico correspondiente y demás documentación señalada en el artículo anterior que respalde la irregularidad cometida, luego del análisis de los hechos presumibles que se denuncian, el Comisario Municipal señalara el término de tres días para que conteste la o el supuesto infractor la denuncia asentada en su contra.

**Art. 113.- Citación.** - La citación con el auto inicial, se realizará personalmente a la o el supuesto infractor, en su domicilio o lugar donde realiza la actividad; si no se le encontrare, se le citará mediante tres boletas dejadas en el domicilio o lugar donde realiza la actividad regulada, en diferentes días, sentando la razón de la citación, de acuerdo a lo que establece el Código de Procedimiento Civil y a su vez el Código Orgánico General de Procesos. En caso de desconocer el domicilio se actuará conforme lo dispone la ley.

**Art. 114.- De la contestación.** - Recibida la notificación la o el supuesto infractor en el término de tres días contestara a la denuncia interpuesta, adjuntando la prueba de descargo que crea le asisten.

**Art. 115.- Del término de prueba.** - Una vez vencido el termino establecido en el artículo anterior, con la contestación de la o el supuesto infractor o en rebeldía, se procederá a la apertura del término de prueba por el termino de siete días, en la cual la o el denunciado podrá solicitar la práctica de pruebas que considere pertinente, y la institución de considerarlo pertinente podrá solicitar la

incorporación de nuevos documentos o la práctica de nuevas pruebas que estime pertinente.

**Art. 116.- Audiencia de juzgamiento.** - Vencido el término de prueba, se señalará fecha, día y hora en la cual tenga lugar la audiencia de juzgamiento tomando en consideración la gravedad y complejidad del proceso, en la misma la parte denunciante y denunciada sustentaran las pruebas de cargo y de descargo que le asistan. Se escuchará primeramente a la parte denunciante, quien expondrá de forma breve y concisa los actos que motivaron a interponer la denuncia, finalizada la misma, inmediatamente se escuchará a la parte denunciada, que intervendrá por sí o por medio de su abogado defensor, de lo cual se dejará constancia de todo lo actuado en la audiencia en acta suscita firmada por los comparecientes. Acta que contendrá principalmente la resolución motivada del Comisario Municipal con la denominación de la sanción impuesta y el valor de la multa a pagar de ser el caso. Dicha audiencia será convocada por lo menos con 24 horas de anticipación.

**Art. 117.- Apelación.** - Las sanciones impuestas por el Comisario Municipal, podrán apelarse dentro del término de cinco días ante la Alcaldía, a partir del día siguiente de emitida la respectiva resolución sancionatoria, de conformidad a lo que establece el Art. 409 del COOTAD, siendo estas decisiones de segunda y definitiva instancia. La autoridad superior dentro del término de quince días desde que avoca conocimiento deberá dictar la correspondiente resolución.

Las multas impuestas por las diferentes sanciones contempladas en esta Ordenanza, serán depositadas en la oficina de recaudación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en el término de cinco días contados a partir de la fecha en la que la resolución fue notificada.

**Art. 118.- Destino de las multas y pagos por concepto de seguimiento y control.**- Los dineros recaudados en base a las multas y por concepto de pagos por seguimiento y control servirán para fortalecer la Dirección de Gestión de Obras Públicas, para la contratación de personal especializado, adquisición de equipos, dispositivos electrónicos que ayuden a la evaluación y control de las zonas de explotación de materiales áridos y pétreos; como también parte de estos recursos se destinaran a campañas de concientización ambiental sobre los recursos naturales explotados.

**Art. 119.- Reincidencia.** - En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa asignada, sin que esta última sanción exceda los cien salarios básicos unificados. En ningún se exonera al infractor de la remediación ambiental o pago de daño a terceros que podría producirse.

Si la reincidencia se registra por tercera ocasión, se evaluará la suspensión o cierre de la concesión acorde a la gravedad del hecho registrado.

**Art. 120.- Recaudación de regalías, tasas municipales y multas.** - Los valores correspondientes a regalías, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Dirección Gestión Financiera.

La Dirección de Gestión de Obras Públicas y la Unidad de Gestión Ambiental, determinarán el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación, para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y no entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma observara las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 y demás disposiciones, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

**SEGUNDA.** - Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**TERCERA. - Normas Supletorias.** - En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), COGEP, Ley de Minería y su reglamento y demás Leyes y resoluciones que sean aplicables y no se contrapongan a la misma.

**CUARTA. - Derogatoria.** - Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado de ser el caso anteriormente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Previa la acreditación correspondiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas y canteras.

**SEGUNDA.-** El nivel administrativo que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia de las actividades específicas indicadas en la presente Ordenanza Municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, lagos, y canteras en la jurisdicción del Cantón Zaruma, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Gestión Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

**TERCERA.** - La Unidad de Gestión Ambiental en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, realizará el estudio para determinar las actuales concesiones que se encuentren ubicadas en áreas prohibidas por la ley y esta ordenanza, y las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos no recomendables por cuanto no sea posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los resultados del estudio serán puestos en conocimiento inmediato de los concesionarios para explotar materiales áridos y pétreos a fin de que enterados de la situación adopten las medidas de cierre de mina o corrijan las afectaciones ambientales.

Una vez implementada la competencia, el Gobierno Autónomo Descentralizado Zaruma adoptará las medidas que fueren pertinentes para el cierre de las minas o superen las afectaciones ambientales según corresponda.

**CUARTA.** - Los actuales concesionarios mineros que no tramiten la autorización municipal para explotar y procesar materiales áridos y pétreos, en los términos previstos en esta Ordenanza posterior a su aprobación y que no hubieren obtenido con anterioridad el consentimiento del Concejo Municipal conforme a la ley de la

materia, no podrán continuar desarrollando labores de explotación, sin que haya lugar a indemnización de naturaleza alguna.

La Unidad de Gestión Ambiental, les concederá 30 días para que cierren y abandonen el área minera, si cumplidos los 30 días no abandonaren, la referida Coordinación expedirá la orden de desalojo, cuya ejecución corresponde a la Comisaría Municipal, con auxilio de la fuerza pública de ser el caso y el municipio de Zaruma procederá al cierre de la mina con cargo al concesionario, cuyos costos serán recuperados haciendo uso de la acción coactiva si fuere necesario.

**QUINTA.** - La administración municipal solicitará a la Autoridad Ambiental, los Estudios de Impacto Ambiental de las concesiones mineras existentes, a fin de verificar con los técnicos del GAD Municipal el fiel cumplimiento de acuerdo al Plan de Manejo Ambiental, las observaciones serán comunicadas al Ministerio Sectorial a fin de que tome las medidas de control y cumplimiento necesarias hasta que el Consejo Nacional de Competencias implemente el ejercicio de la competencia desarrollada en los términos de la presente ordenanza.

**SEXTA.** - Hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

**SEPTIMA.** - Los concesionarios mineros que en la actualidad mantenga sus títulos vigentes, en el plazo de 90 días deberán presentar la documentación para la autorización que consta en el artículo 38 de la presente ordenanza, una vez aprobada la normativa en mención.

**OCTAVA.** - Quienes se encuentren realizando actividades de explotación de materiales áridos y pétreos para construcción en el cantón Zaruma sin perjuicio de la Ley de Minería y su Reglamento, luego de la aprobación de la presente ordenanza y su respectiva publicación en el Registro Oficial, inmediatamente deberán efectuar los trámites pertinentes para su legalización.

Quienes no cumplan esta disposición, en el plazo previsto, serán considerados como minería ilegal y serán notificados ante ARCERNNR para su respectiva sanción conforme lo en el Art. 57 de la Ley de Minería y Art. 96 del Reglamento General de Minería.

**NOVENA.** - Las concesiones mineras de aprovechamiento de materiales de construcción existentes y registradas en el catastro minero, deberán cumplir con los plazos establecidos en la presenta ordenanza para su legalización ante el

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma caso contrario, se procederá con el trámite pertinente para la extinción de la concesión minera y retiro del respectivo catastro.

Las concesiones mineras existentes deberán apegarse a lo establecido en el Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, para lo cual deberán obtener el respectivo certificado emitido por el Departamento de Planificación y Ordenamiento Territorial.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

**SEGUNDA.** - Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

**TERCERA.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o Página Web de la Institución.

Dado en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal de Zaruma, a los 25 días del mes de enero del año 2024.



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS ALBERTO  
AGUILAR PENALOZA**

Sr. Carlos Aguilar Peñaloza  
ALCALDE MUNICIPAL



Firmado electrónicamente por:  
**JAMES ALEXANDER  
CELI SANCHEZ**

Abg. James Celi Sánchez  
SECRETARIO DEL CONCEJO

Zaruma, a los 25 días del mes de enero del año 2024 a las 15h30.

**SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ZARUMA. - CERTIFICO QUE: LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE**

**MATERIALES ARIDOS Y PETREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, LAGUNAS Y CANTERAS EXISTENTES EL CANTÓN ZARUMA**, ha sido discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias de fecha 18 y 25 de enero del año 2024, ordenanza que en 2 ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, para su sanción, conforme lo dispone el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Abg. James Celi Sánchez  
SECRETARIO DE CONCEJO

**ALCALDÍA DEL CANTÓN ZARUMA.-** Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciona en todas sus partes **LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS QUE SE ENCUENTREN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, LAGUNAS Y CANTERAS EXISTENTES EL CANTÓN ZARUMA**, sígase el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.



Carlos Aguilar Peñaloza  
ALCALDE MUNICIPAL

Proveyó y firmó el decreto anterior el Sr. Carlos Aguilar Peñaloza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, a los 25 días del mes de enero del 2024, siendo las 16 horas con 30 minutos. Lo certifico:



Abg. James Celi Sánchez  
SECRETARIO DE CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.